La interposición del recurso no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el pago de la deuda (incluidos recargos, intereses y costas que procedan) con aval suficiente, o se consigne el importe total de la deuda señalado, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.5 del citado Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por la Ley 52/2003 y 46.2 del también citado RD 1415/2004, de 11 de junio. En cuanto a la constitución de garantías y avales se estará a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El subdirector provincial de recaudación en vía ejecutiva y procedimientos especiales, Jesús Bermejo Hermoso."

RECLAMACIÓN DE DEUDA

NÚMERO	PERÍODO	IMPORTE euros
09 014200365	10/06	6.703,73
09 014200466	11/06	651,44
09 014200567	03/07	4.433,73
09 014200668	08/07	3.741,27
09 014200769	09/07	2.475,49
09 014200870	10/07	2.250,63
09 014200971	11/07	1.097,64
09 014201072	12/07	611,87
09 014201173	01/08	468,78

Y para que sirva de notificación a Paula Ramos Ortiz (NIF 13.941.445H y CCC 39106817969) cuya notificación en su último domicilio conocido no se ha podido practicar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre que aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 16 de septiembre de 2009.

Santander, 10 de septiembre de 2009.–El subdirector provincial (ilegible).

09/14047

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución en expediente de devolución de ingresos de oficio.

D. Jesús Bermejo Hermoso, subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria.

Hago saber: Que habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a los interesados prescrito en los números 1 y 4 del art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y resultando imposible hallar nuevo domicilio del destinatario, por el presente Edicto se procede a la siguiente notificación:

En relación con la devolución de ingresos de oficio que se está tramitando en esta Dirección Provincial a Nutecons 2000, S.L., con domicilio en Bº La Iglesia, 51 (Cubas), le notificamos que:

Resultando que, según los antecedentes que obran en este Organismo, resulta deudor por los documentos de deuda, períodos y cuantía siguientes:

C.C.C.	Nº RECLAMACIÓN	PERÍODO	CUANTÍA
39102835818	09/11168309	11/08	435,97
	09/11168410	11/08	41,46

Resultando que, en consecuencia, se le interesa para que en el plazo de diez días, en su caso, alegue y presente los documentos y justificantes de pago que estime pertinentes.

Resultando que, la cantidad objeto de devolución, que asciende a 942,37 euros, será retenida cautelarmente hasta que transcurra el plazo citado.

Considerando el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 29).

Considerando el artículo 33 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de Diciembre y los artículos 44 y 45 del Reglamento General de Recaudación la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

De conformidad con los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Subdirección Provincial,

Resuelve que, una vez transcurrido dicho plazo sin que se reciba contestación por su parte, dicha medida cautelar de retención se convertirá en definitiva, procediéndose a aplicar la citada cantidad sobrante a la deuda mencionada en el primer Resultando de la presente resolución.

Contra la presente resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el art. 46 del Real Decreto 1415/2004, anteriormente citado, y los art. 114.2 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según lo dispone el art. 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

09/14050

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de actos administrativos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección